



# **JUNTA GENERAL ORDINARIA 2011**

## **INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al primer punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010 y de la propuesta de aplicación de sus resultados”).**

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol YPF, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de febrero de 2011, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol YPF, S.A., y previa su certificación por el Presidente Ejecutivo y por el Director General Económico Financiero.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2010.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas, el informe explicativo en relación con la información adicional incluida en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores y el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, número 278, donde pueden solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Asimismo, dichos documentos se encuentran disponibles a través de la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)).

Junto con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, como en ejercicios anteriores, la aprobación de la aplicación de los resultados, según se indica en la Memoria individual.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al segundo punto del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. correspondiente al ejercicio 2010”).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al tercer punto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011”).**

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancias de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la selección del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Debe resaltarse que, a tal efecto, la Comisión de Auditoría y Control acudió durante finales de 2010 y principios de 2011 a un procedimiento de selección abierto a las firmas más prestigiadas, para elegir la que presentara mejor equilibrio entre la calidad del servicio ofertado –cuyos mínimos fueron fijados con carácter de exigencia antes de la selección y el importe de su retribución, todo ello conforme establece el artículo 32.4(b)(i) del Reglamento del Consejo de Administración.

Tras el análisis de las ofertas recibidas y la consideración de los criterios de adjudicación determinados previamente por la Comisión de Auditoría y Control, dicha Comisión, en su reunión de 22 de febrero de 2011, acordó proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa a los puntos cuarto (“Modificación de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”), quinto (“Modificación del artículo 52 de los Estatutos Sociales, relativo a la aplicación de los resultados del ejercicio”) y sexto (“Modificación de los artículos 40 y 35 de los Estatutos Sociales, relativos a los cargos internos y a las reuniones del Consejo de Administración”) del Orden del Día.**

**1. Objeto del informe**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como el artículo del 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y la consiguiente adaptación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se somete a la aprobación de la Junta General.

**2. Justificación general de la propuesta**

La entrada en vigor, durante el pasado ejercicio 2010, tanto del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”), que ha sustituido al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989 (“**Ley de Sociedades Anónimas**”), como de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para su adaptación a la normativa comunitaria (la “**Ley de Reforma de la Ley de Auditoría**”) ha hecho aconsejable acometer una revisión estatutaria con el fin de adaptar aquellas referencias normativas que con tal motivo habían quedado desfasadas, así como matizar la redacción de ciertos preceptos para que concordasen plenamente con los textos legales.

Dado que muchas de las referencias normativas que se propone sustituir en los Estatutos encuentran también reflejo en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, y con el fin de mantener ambos textos coordinados, se propone asimismo adaptar el texto de dicho Reglamento. Ambas propuestas se exponen de manera conjunta para facilitar su análisis.

Finalmente se proponen dos modificaciones estatutarias que no suponen simple adaptación a la normativa, sino introducción de mejoras en los Estatutos o de medidas de flexibilización. Dado que estas modificaciones tienen una mayor materialidad, serán objeto de tratamiento diferenciado y de votación separada en la Junta General.



### 3. Justificación detallada de la propuesta

1. Modificación, para su adaptación a la normativa en vigor, de los artículos 9, 11, 19, 24, 27, 29, 32, 39, 44, 50 y 56 de los Estatutos Sociales; y de los artículos 3, 5, 8, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Estas propuestas, como ya se ha señalado, se exponen de forma conjunta ya que en ellas se pretende, o bien simplemente actualizar la referencia normativa (hecha actualmente a la Ley de Sociedades Anónimas), sustituyéndola por una referencia al precepto correspondiente de la Ley de Sociedades de Capital, o bien adaptar su tenor literal a la redacción exacta de los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital, sin que, en ningún caso las modificaciones propuestas entrañen alteraciones sustanciales en el contenido de dichos artículos, como puede apreciarse a continuación:

- i) En el artículo 9 (“Dividendos pasivos y mora del accionista”), se propone sustituir la expresión “*dividendos pasivos*”, anteriormente utilizada en la Ley de Sociedades Anónimas, por la de “*desembolsos pendientes*”, terminología adoptada por la Ley de Sociedades de Capital (Sección Segunda del Capítulo IV del Título III de la Ley).
- ii) En el artículo 11 (“Copropiedad y derechos reales sobre las acciones”), la referencia a los artículos 66 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia a lo determinado en la Ley de Sociedades de Capital.
- iii) En el artículo 19 (“Convocatoria de la Junta General”), se propone adaptar las previsiones estatutarias al nuevo régimen legal. Así, el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, ha venido a modificar, con efectos desde el 3 de diciembre de 2010, el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital que, habiendo inicialmente recogido las previsiones del antiguo artículo 97.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, preveía que la convocatoria de la Junta General de Accionistas debía efectuarse “*mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social*”. Tras la entrada en vigor de la nueva norma, el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital exige ahora que la convocatoria sea anunciada en el BORME y en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, se propone clarificar, tal y como ha hecho el artículo 174.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que la convocatoria deberá expresar no sólo la fecha, sino también la hora de la reunión de la Junta General. Finalmente, y para que posibles modificaciones normativas en relación con el contenido de la convocatoria no hagan precisas sucesivas modificaciones estatutarias se propone aclarar que el anuncio contendrá “*las menciones legalmente exigidas y, en todo caso*” las menciones actualmente



establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Además, se prevé la posibilidad de que, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración pueda acordar la celebración de la Junta en una localidad del territorio nacional distinta de aquélla en la que la Sociedad tiene su domicilio, al amparo de lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

- iv) En el artículo 24 (“Representación”), la referencia al artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia al artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.
- v) En el artículo 27 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), la referencia a los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas se sustituiría por una referencia a los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital.
- vi) En el artículo 29 (“Acta de la Junta”) se propone eliminar la referencia normativa al derogado artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- vii) En el artículo 32 (“Composición cualitativa del Consejo”) se propone sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas por la referencia a la Ley de Sociedades de Capital.
- viii) La propuesta de modificación en el artículo 39 (“Comisión de Auditoría y Control”) viene motivada por el hecho de que la Ley de Reforma de la Ley de Auditoría, en vigor desde el 2 de julio de 2010, introdujo una modificación en los apartados 2 y 4 de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, reguladora del Comité de Auditoría en entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales. En virtud de la modificación operada en el apartado 2 de dicha Disposición Adicional, se ha establecido el requisito de que, al menos, uno de los miembros de dicho Comité sea un consejero externo independiente, que será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Por tanto, se propone añadir dicho requisito legal al texto del párrafo primero del artículo 39 de los Estatutos. Asimismo, en virtud de la modificación operada en el apartado 4 de dicha Disposición Adicional, se han matizado y ampliado las funciones que la ley atribuye a esta Comisión. Por tanto, se propone actualizar el listado anteriormente contenido en los Estatutos para reflejar las funciones que la nueva norma prevé, que de facto ya venía desempeñando la Comisión de Auditoría y Control.
- ix) En el artículo 44 (“Obligaciones generales de los Consejeros”) se propone modificar ligeramente la redacción para adaptarla a lo previsto en los artículos 225, 226 y 232 de la Ley de Sociedades de Capital.



- x) La propuesta de modificación del último párrafo del artículo 50 (“Auditoría”) pretende actualizar la referencia actual al Juez de Primera Instancia con la referencia al Juez de lo Mercantil, órgano actualmente competente para tramitar la solicitud a la que en tal párrafo se alude.
- xi) Finalmente, en relación con el artículo 56 (“Liquidación de la Sociedad”), se propone establecer que en caso de designarse tres o más liquidadores, éstos deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación. Asimismo, y dado que la Ley de Sociedades de Capital ha modificado el régimen aplicable a las sociedades anónimas (estableciendo la obligación de aprobar un informe completo sobre las operaciones de liquidación y un proyecto de división entre los socios del activo resultante, antes sólo aplicable en sociedades de responsabilidad limitada, y eliminando el requisito de publicación del balance final de liquidación), se propone eliminar los dos últimos párrafos de este artículo.

Las anteriores adaptaciones hacen aconsejable, como se ha expuesto, acometer una adaptación similar en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de evitar descoordinación entre ambos textos. En concreto se propone modificar los preceptos siguientes de dicho Reglamento:

- xii) En el artículo 3 (“Competencias de la Junta”) se propone sustituir en el apartado 3.6 la referencia al artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas por la referencia al artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, precepto que lo ha sustituido.
- xiii) En el artículo 5 (“Convocatoria”) se propone modificar la redacción de los apartados 5.1 y 5.3 en línea con la modificación relativa al artículo 19 de los Estatutos Sociales, para reflejar el nuevo régimen legal relativo a la convocatoria.
- xiv) En el artículo 8 (“Representación”) se sustituiría la remisión al artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia al artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.
- xv) En el artículo 13 (“Deliberación y adopción de acuerdos”), se modificaría el apartado 13.5 para sustituir la referencia a los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia a los artículos correspondientes de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso, los artículos 223.1 y 238 de dicha norma.
- xvi) En relación con el artículo 14 (“Votación de las propuestas de acuerdos”), se propone sustituir en el apartado (iv) la referencia al artículo 114.1 de la Ley del





Mercado de Valores con la referencia actualmente correcta, esto es, al artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

- xvii) En el artículo 15 (“Acta de la Junta”), apartado segundo, se propone eliminar la remisión al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Dado que la propuesta tiene como único objeto adaptar las referencias normativas desfasadas o modificar levemente la redacción para su total adaptación a la normativa en vigor, y dado el elevado número de artículos afectados, se considera más adecuado reproducir únicamente el texto original y modificado de aquellos párrafos que sufrirían variación en caso de aprobación de la propuesta.

#### A) Estatutos Sociales

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 9.- Dividendos pasivos y mora del accionista</b></p> <p>[Párrafos primero y segundo sin modificación]</p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p>[Párrafos quinto a octavo sin modificación]</p>	<p><b>Artículo 9.- <del>Dividendos pasivos</del> <u>Desembolsos pendientes</u> y mora del accionista</b></p> <p>[Párrafo primero y segundo sin modificación]</p> <p>El accionista que se halle en mora en el pago de los <del>dividendos pasivos</del> <u>desembolsos pendientes</u> no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.</p> <p>Tampoco tendrá derecho el socio moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni de obligaciones convertibles. Una vez abonado el importe de los <del>dividendos pasivos</del> <u>desembolsos pendientes</u>, junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.</p> <p>[Párrafos quinto a octavo sin modificación]</p>

**Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones**

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 11.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones**

El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley de Sociedades de Capital los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones complementarias.

**Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

**Artículo 19.- Convocatoria de la Junta General**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social en la página web de la Sociedad (www.repsol.com), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El anuncio contendrá las menciones legalmente exigidas y, en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse **en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad** con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

**Artículo 24.- Representación**

[Párrafo primero sin modificación]

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan y con lo previsto en el

**Artículo 24.- Representación**

[Párrafo primero sin modificación]

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo ~~108 de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **187 de la Ley de Sociedades de Capital**. Todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se

<p>Reglamento de la Junta.</p>	<p>establezcan y con lo previsto en el Reglamento de la Junta.</p>
<p><b>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</b></p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p><i>[Párrafos tercero y cuarto sin modificación]</i></p>	<p><b>Artículo 27.- Deliberación y adopción de acuerdos</b></p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>Una vez se haya producido la intervención del Presidente del Consejo de Administración, y de las personas autorizadas por él, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del orden del día, salvo lo dispuesto en los artículos <del>131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas</del> <b>223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital</b>. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.</p> <p><i>[Párrafos tercero y cuarto sin modificación]</i></p>
<p><b>Artículo 29.- Acta de la Junta</b></p> <p><i>[Párrafos primero y segundo sin modificación]</i></p> <p>En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.</p>	<p><b>Artículo 29.- Acta de la Junta</b></p> <p><i>[Párrafos primero y segundo sin modificación]</i></p> <p>En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario requerido para levantar acta por el Consejo de Administración, <b>conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas</b>, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.</p>
<p><b>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo</b></p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley</p>	<p><b>Artículo 32.- Composición cualitativa del Consejo</b></p> <p><i>[Párrafo primero sin modificación]</i></p> <p>Sin que ello afecte a la soberanía de la Junta General, ni merme la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de</p>

de Sociedades Anónimas, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

Sociedades Anónimas de Capital, la Junta General, y el Consejo de Administración en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurarán que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya una amplia mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.

**Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control**

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

[Párrafo segundo sin modificación]

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

**Artículo 39.- Comisión de Auditoría y Control**

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Control integrada por, al menos, tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de sus miembros será externo independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. De entre sus miembros, se elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.

[Párrafo segundo sin modificación]

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la Auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los Auditores de cuentas externos las debilidades significativas de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información

<p>2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de Cuentas Externos al que se refiere el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.</p> <p>3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.</p> <p>4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</p> <p>5. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.</p>	<p><u>financiera regulada.</u></p> <p>4. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de <del>Cuentas E</del> <u>externos</u> al que se refiere el artículo <del>204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre</del> <u>264 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p><del>3. Supervisar los servicios de Auditoría interna.</del></p> <p>4. <u>Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.</u></p> <p>5. <u>Mantener Establecer las oportunas relación relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los Auditores de cuentas externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.</u></p> <p>6. <u>Emitir anualmente, con carácter previo al informe de Auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los Auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la</u></p>
---	--

<p>6. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>[Párrafos cuarto y quinto sin modificación]</p>	<p><u>prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</u></p> <p>7. Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p> <p>[Párrafos cuarto y quinto sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 44.- Obligaciones generales de los Consejeros</b></p> <p>Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en atención al deber legal de diligente administración. Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad, y secreto en la forma que les exige la ley.</p> <p>[Párrafo segundo sin modificación]</p>	<p><b>Artículo 44.- Obligaciones generales de los Consejeros</b></p> <p>Los Consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la ley y los presentes Estatutos y los que exijan los Reglamentos internos de la Sociedad. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal <u>atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad en atención al deber legal de diligente administración.</u> <del>Cumplirán también los deberes de fidelidad, lealtad,</del> y secreto en la forma que les exige la ley.</p> <p>[Párrafo segundo sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 50.- Auditoria</b></p> <p>[Párrafos primero a cuarto sin modificación]</p> <p>Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de Primera Instancia del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.</p>	<p><b>Artículo 50.- Auditoria</b></p> <p>[Párrafos primero a cuarto sin modificación]</p> <p>Cuando concurra justa causa, los administradores de la sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al Juez de <del>Primera Instancia lo Mercantil</del> del domicilio social la revocación del designado por la Junta General o por el Registrador Mercantil y el nombramiento de otro.</p>
<p><b>Artículo 56.- Liquidación de la Sociedad</b></p> <p>[Párrafo primero sin modificación]</p> <p>Desde el momento en que la Sociedad se</p>	<p><b>Artículo 56.- Liquidación de la Sociedad</b></p> <p>[Párrafo primero sin modificación]</p> <p>Desde el momento en que la Sociedad se</p>



declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia del domicilio social.

declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en ~~el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas~~ la Ley de Sociedades de Capital, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto por la legislación vigente. De designarse a tres o más liquidadores, deberán ejercitar sus poderes de representación de forma colegiada como Consejo de Liquidación.

~~Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.~~

~~Este balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Provincia del domicilio social.~~



**B) Reglamento de la Junta General de Accionistas**

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 3.- Competencias de la Junta</b></p> <p>[Apartado primero sin modificación hasta el apartado 3.5]</p> <p>3.6. Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>[Resto de apartados sin modificación]</p>	<p><b>Artículo 3.- Competencias de la Junta</b></p> <p>[Apartado primero sin modificación hasta el apartado 3.5]</p> <p>Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo <del>153.1.b</del> <b>297.1.b</b> de la Ley de Sociedades <u>Anónimas de Capital</u>.</p> <p>[Resto de apartados sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 5.- Convocatoria</b></p> <p>5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga.</p>	<p><b>Artículo 5.- Convocatoria</b></p> <p>5.1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y <u>en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social</u>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. <u>El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.</u></p> <p><u>La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse</u></p>

<p>El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.</p> <p>[Tercer párrafo sin modificación]</p> <p>Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>[Apartado 5.2 sin modificación]</p> <p>5.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la</p>	<p><b><u>en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.</u></b></p> <p>El anuncio expresará <b><u>el nombre de la Sociedad</u></b>, la fecha y <b><u>hora lugar</u></b> de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y <b><u>hora</u></b> en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que estarán a disposición del accionista los documentos que se sometan a la aprobación de la Junta, aquellos otros documentos que sean legalmente preceptivos y los que, adicionalmente, decida el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados.</p> <p>[Tercer párrafo sin modificación]</p> <p><b><u>Una copia del anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se El anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se</u></b> enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.</p> <p>[Apartado 5.2 sin modificación]</p> <p>5.3 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo</p>
---	---

<p>convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>[Apartado 5.4 sin modificación]</p>	<p>uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse <u>en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad</u> con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>[Apartado 5.4 sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 8.- Representación</b></p> <p>8.1 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>	<p><b>Artículo 8.- Representación</b></p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.</p> <p>La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo <del>187</del> <del>108</del> de la Ley de Sociedades <u>de Capital Anónimas</u>.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 13.- Deliberación y adopción de acuerdos</b></p> <p>[Apartados 13.1 a 13.4 sin modificación]</p> <p>13.5 A continuación el Presidente</p>	<p><b>Artículo 13.- Deliberación y adopción de acuerdos</b></p> <p>[Apartados 13.1 a 13.4 sin modificación]</p> <p>13.5 A continuación el Presidente</p>

<p>informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>	<p>informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos <b>223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas</b>. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>
<p><b>Artículo 14.- Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p>[Párrafo primero y párrafo segundo, apartados (i) a (iii), sin modificación]</p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a</p>	<p><b>Artículo 14.- Votación de las propuestas de acuerdos</b></p> <p>[Párrafo primero y párrafo segundo, apartados (i) a (iii), sin modificación]</p> <p>(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a</p>

<p>través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>	<p>través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo <b><u>514 de la Ley de Sociedades de Capital</u></b> <del><u>114.1 de la Ley del Mercado de Valores</u></del>, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.</p>
<p><b>Artículo 15.- Acta de la Junta</b></p> <p>[Apartado 15.1 sin modificación]</p> <p>15.2.En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.</p>	<p><b>Artículo 15.- Acta de la Junta</b></p> <p>[Apartado 15.1 sin modificación]</p> <p>15.2.En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, <del>requerido por el Consejo de Administración para levantar Acta conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas</del>, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.</p>



2. Modificación del artículo 52 (“Aplicación del resultado”).

En relación con el artículo 52 (“Aplicación del Resultado”), se propone sustituir la referencia hecha al artículo 157 de la Ley de Sociedades Anónimas por una referencia al precepto correspondiente de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, el artículo 303 de dicho texto legal.

Además, se propone modificar el párrafo quinto del precepto estatutario para incorporar la nueva redacción del artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital, en sus apartados 3 y 4.

Asimismo se propone incluir mención expresa a la posibilidad de distribución de dividendos en especie, estableciéndose como requisitos para que pueda procederse a la misma que los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo (o bien que quede garantizada debidamente por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año) y que no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La finalidad de esta inclusión es posibilitar que en un futuro, si la Junta General lo considera adecuado atendiendo a las circunstancias de la Sociedad y del mercado, puedan realizarse este tipo de distribuciones. La regulación se completa con la previsión de que las mismas reglas para la distribución de dividendos en especie se aplicarán en el caso de que se efectúe una reducción de capital con devolución de aportaciones en especie.

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción del artículo que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

<b>Artículo 52.- Aplicación del Resultado</b>	<b>Artículo 52.- Aplicación del Resultado</b>
<p>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.</p>	<p>La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.</p>
<p>La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del</p>	<p>La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del</p>

<p>día siguiente al del acuerdo.</p> <p>Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.</p> <p>Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.</p> <p>Tampoco podrán distribuirse beneficios hasta que los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio figurados en el activo del Balance hayan sido amortizados por completo, salvo que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de los gastos no amortizados.</p> <p>Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.</p>	<p>día siguiente al del acuerdo.</p> <p>Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta inferior al capital social.</p> <p>Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de dichas pérdidas.</p> <p>Tampoco podrán distribuirse beneficios <u>a menos que el importe de las reservas disponibles sea, como mínimo, igual al importe de</u> los gastos de investigación y desarrollo <u>que figuren</u> en el activo del Balance. <u>En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del Balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.</u></p> <p>Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin. <u>Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.</u></p> <p>Finalmente, del beneficio del ejercicio se aplicará a reservas voluntarias y a dotación de fondos para construcciones e inversiones nuevas y gastos eventuales, la suma que la Junta General acuerde.</p>
---	---

<p>Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.</p>	<p>Cumplidas las prevenciones precedentes y cubiertas las demás atenciones previstas por la Ley y los Estatutos, podrá acordarse el reparto de dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición en la cuantía que la Junta General acuerde; el remanente, si lo hubiere, se destinará a cuenta nueva del ejercicio siguiente.</p> <p><u>La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. Las mismas reglas se aplicarán en caso de reducción del capital con devolución de aportaciones cuando el pago a los accionistas se efectúe, total o parcialmente, en especie.</u></p>
--	--





3. Modificación de los artículos 40 (“Presidente y Vicepresidente”) y 35 (“Reuniones del Consejo”) de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar el texto de los Estatutos Sociales para dar entrada en la Sociedad, en línea con las mejores prácticas de gobierno corporativo nacionales e internacionales, a la figura del Consejero Independiente Coordinador (“*Lead Independent Director*”), que deberá existir cuando, como es el caso actualmente, el Presidente del Consejo de Administración ostente simultáneamente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad.

Esta medida se inspira en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “**Código Unificado**”), que, en aras de preservar las mejores condiciones para el buen desarrollo de la función general de supervisión del Consejo de Administración, aconseja a las sociedades cotizadas la adopción de medidas de contrapeso que eviten la excesiva concentración de poder en una persona, el Presidente, cuando éste ostente también la condición de primer ejecutivo de la Compañía.

En este sentido, y en línea con el Informe Olivencia, la Recomendación 17<sup>a</sup> del Código Unificado establece “*Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.*”

Asimismo, se ha modificado el Reglamento del Consejo de Administración adecuándolo a la introducción de esta figura.

El Consejo de Administración considera positiva la introducción de esta figura, destacando igualmente que el sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad establece amplias medidas de contrapeso que limitan el riesgo de acumulación de poderes en la figura del Presidente Ejecutivo, como, entre otras, que la mitad de los miembros del Consejo de Administración ostenten la condición de independientes y que todos los miembros de la Comisión de Auditoría y Control sean independientes. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha propuesto al Consejo de Administración el nombramiento de un nuevo Consejero Independiente como vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que pasará en consecuencia a estar compuesta por mayoría de consejeros independientes.

En consecuencia, y a nivel estatutario, se propone modificar los artículos 40 y 35 de los Estatutos, en el sentido siguiente:



- a) En el artículo 40 (“Presidente y Vicepresidente”), se propone prever que, cuando el Presidente ostente la condición simultánea de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá designar (a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones), un Consejero independiente para desempeñar el cargo de Consejero Independiente Coordinador, con los siguientes cometidos: (i) solicitar del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de dicho órgano cuando lo estime conveniente; (ii) solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ; (iii) coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos; (iv) dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano; y (v) convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.
- b) En el artículo 35 (“Reuniones del Consejo”), se incluiría expresamente la posibilidad de que el Consejero Independiente Coordinador solicite al Presidente la convocatoria del Consejo.

Adicionalmente, y dado que el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, en su redacción vigente, ya prevé que el Consejo deba ser convocado cuando lo soliciten miembros que representen, al menos, una cuarta parte del total, se propone adecuar el artículo 35 de los Estatutos a dicha previsión y práctica societaria (dado que el vigente texto estatutario prevé únicamente que dicha facultad corresponda a la mayoría de los Consejeros).

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

<p><b>Artículo 40.- Presidente y Vicepresidente</b></p> <p>[<i>Texto vigente sin modificación</i>]</p>	<p><b>Artículo 40.- Presidente, <del>y</del> Vicepresidente y Consejero Independiente Coordinador</b></p> <p>[<i>Texto vigente sin modificación</i>]</p> <p><b><u>Quando el Presidente ostente la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración designará, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, un Consejero independiente, quien, bajo la denominación de Consejero Independiente Coordinador, podrá desempeñar los siguientes cometidos:</u></b></p> <p><b><u>(i) Solicitar del Presidente del Consejo de</u></b></p>
--	--

	<p><u>Administración la convocatoria de este órgano cuando lo estime conveniente.</u></p> <p><u>(ii) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>(iii) Coordinar y hacerse eco de las opiniones de los Consejeros externos.</u></p> <p><u>(iv) Dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente de este órgano.</u></p> <p><u>(v) Convocar y presidir las reuniones de los Consejeros independientes que estime necesarias o convenientes.</u></p>
<p><b>Artículo 35.- Reuniones del Consejo</b></p> <p>El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>	<p><b>Artículo 35.- Reuniones del Consejo</b></p> <p>El Consejo se reunirá, por lo menos, seis veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo solicite <del>la mayoría una cuarta parte, al menos,</del> de los Consejeros <u>o el Consejero Independiente Coordinador al que se refiere el artículo 40.</u> Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y señale la convocatoria.</p> <p>[Resto sin modificación]</p>



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al séptimo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó”).**

El séptimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, del Presidente del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., D. Antonio Brufau Niubó.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Antonio Brufau Niubó, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Brufau.

El Sr. Brufau fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 23 de julio de 1996, posteriormente ratificado por la Junta General de Accionistas de 6 de junio de 1997 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 24 de marzo de 1999, el 4 de abril de 2003 y el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Brufau tiene la consideración de “*Consejero Ejecutivo*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. Brufau, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular, así como una explicación más detallada de esta propuesta.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al octavo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio”)**

El octavo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Luis Fernando del Rivero Asensio.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Luis Fernando del Rivero Asensio, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. del Rivero.

El Sr. del Rivero fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2006 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. del Rivero tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. del Rivero, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al noveno punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Juan Abelló Gallo”).**

El noveno punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Juan Abelló Gallo.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Juan Abelló Gallo, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Abello.

El Sr. Abelló fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2006 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Abelló tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. Abelló, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al décimo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista”).**

El décimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Luis Carlos Croissier Batista.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Luis Carlos Croissier Batista, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Croissier. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Croissier fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Croissier tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. Croissier, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al undécimo punto del Orden del Día: (“ Reelección como Consejero de D. Ángel Durández Adeva”).**

El undécimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. Ángel Durández Adeva.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Ángel Durández Adeva, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Durández. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

El Sr. Durández fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Durández tiene la consideración de “*Consejero Externo Independiente*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. Durández, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.





**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al duodécimo punto del Orden del Día: (“Reelección como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñán”).**

El duodécimo punto del Orden del Día consiste en la reelección como Consejero, por un nuevo período de cuatro años, de D. José Manuel Loureda Mantiñán.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. José Manuel Loureda Mantiñán, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 16 de febrero de 2011, que ratificó, igualmente, la concurrencia y subsistencia, al tiempo de la reelección, de las condiciones de plena idoneidad para desempeñar el cargo de Consejero del Sr. Loureda.

El Sr. Loureda fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. por acuerdo del Consejo de Administración de 31 de enero de 2007 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 9 de mayo de 2007.

Conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Loureda tiene la consideración de “*Consejero Externo Dominical*”.

Los Sres. accionistas tienen a su disposición, en la página web de la Sociedad ([www.repsol.com](http://www.repsol.com)), un breve historial profesional del Sr. Loureda, otros Consejos de Administración a los que pertenece, y el número de acciones de la Sociedad de las que es titular.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimotercer punto del Orden del Día: (“Nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz”).**

La decimotercer punto del Orden del Día tiene por objeto el nombramiento como Consejero, por un período de cuatro años, de D. Mario Fernández Pelaz, para cubrir la vacante producida por la renuncia de D. Carmelo de las Morenas López.

El Sr. de las Morenas López fue nombrado Consejero de Repsol YPF, S.A. el 23 de julio de 2003, y reelegido, por última vez, por acuerdo de la Junta General de 9 de mayo de 2007, en la cuál se aprobó su reelección como Consejero por el plazo estatutario de cuatro años.

Por ello, hallándose próximo el vencimiento del plazo de su última reelección como Consejero (9 de mayo de 2011), con objeto de facilitar su sustitución mediante el sometimiento a la Junta General de Accionistas de esta propuesta, comunicó su decisión de renunciar a su cargo en las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración el 16 y el 23 de febrero de 2011, respectivamente. Dicha renuncia será efectiva el 15 de abril de 2011, en la reunión que el Consejo de Administración celebrará con anterioridad al inicio de la Junta General de Accionistas.

La propuesta de nombramiento como Consejero de D. Mario Fernández Pelaz, que el Consejo de Administración presenta a la Junta General, ha sido acordada a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A dicha Comisión compete, de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, proponer el nombramiento de los Consejeros Externos Independientes.

En consecuencia, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, el Sr. Fernández Pelaz tendría la consideración de “Consejero Externo Independiente”.

A continuación se pone a disposición de los accionistas un breve historial del Sr. Fernández Pelaz:

- Abogado especializado en Derecho Financiero (mercado de valores y mercado de crédito), derecho societario, adquisiciones, etc.
- Profesor de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto y en la Facultad de Ciencias Empresariales de la misma Universidad, desde 1966 hasta 1997.
- Profesor en diversos Masters de la Universidad de Deusto.
- Consejero y luego Vicelehendakari del Gobierno Vasco (1980-1985). Presidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración Central-Gobierno Vasco,



Presidente del Consejo Vasco de Finanzas, Presidente de la Comisión Económica del Gobierno Vasco.

- Miembro de la Comisión Arbitral de la Comunidad Autónoma de Euskadi desde su constitución hasta el año 2009.
- Director General del Grupo BBVA y miembro del Comité de Dirección desde 1997 a 2002.
- Socio Principal de Uría Menéndez desde 2002 a junio de 2009.
- Desde julio de 2009, Presidente de la BBK.
- Autor de diversas publicaciones de temas mercantiles y financieros.

El Sr. Fernández Pelaz posee, de forma directa e indirecta, un total de 4.000 acciones de Repsol YPF, S.A.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa a los puntos decimocuarto (“Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual”) y decimoquinto (“Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012”) del Orden del Día.**

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dos propuestas de planes retributivos vinculados o referenciados al valor de las acciones de la Sociedad, dirigidos a empleados y directivos del Grupo Repsol YPF, cuya puesta en práctica requiere, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, su sometimiento a la Junta General de accionistas.

El primero de los planes indicados (el “Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual”) contempla un abono de acciones a favor de sus beneficiarios (Consejeros Ejecutivos, Directivos y otros empleados del Grupo Repsol YPF beneficiarios de determinados programas de retribución plurianual) y vinculado a ciertos requisitos de inversión y permanencia. El segundo de los planes, denominado “Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012”, se dirige a directivos y empleados del Grupo Repsol YPF en España y tiene como finalidad permitir que aquéllos que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad. Ambos planes persiguen favorecer la inversión de los empleados y directivos en el capital de la Compañía, incrementando su motivación y fidelización y contribuyendo a estructurar una cultura común del Grupo en materia de compensación y beneficios.

A continuación, se explican con mayor detalle los planes indicados.

**a) Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual.**

La Sociedad tiene en marcha determinados programas de retribución plurianual (IMP) en efectivo dirigidos a consejeros ejecutivos, directivos y otros colectivos profesionales. Estos planes tienen una duración de cuatro años y se hallan vinculados al cumplimiento de determinados objetivos. Actualmente están vigentes el IMP 2007-2010 (ya finalizado y pendiente de abono), el IMP 2008-2011, el IMP 2009-2012, el IMP 2010-2013 y el IMP 2011-2014.

El propósito del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual es permitir que los Consejeros Ejecutivos, así como beneficiarios de los indicados programas de retribución plurianual puedan invertir en acciones de la Sociedad hasta un 50% del importe bruto de la liquidación de cada uno de los programas, con la particularidad de que, si mantienen durante tres años las acciones y se cumplen otras



condiciones (permanencia en el Grupo, cumplimiento de la normativa interna y ausencia de reformulación material de los estados financieros de la Sociedad que afecte al grado de cumplimiento de los objetivos del programa de retribución plurianual), recibirán al término del indicado período una acción de Repsol YPF por cada tres acciones de la inversión inicial que hayan mantenido.

La propuesta que se somete a la Junta General contempla la aprobación de cinco ciclos del Plan de Entrega de Acciones a los Beneficiarios de los Programas de Retribución Plurianual, destinados a regular la inversión por sus beneficiarios de hasta un máximo del 50% de los importes brutos que les correspondan al amparo de los programas de retribución plurianual IMP 2007-2010 (que se liquida en 2011), el IMP 2008-2011 (que se liquida en 2012), el IMP 2009-2012 (que se liquida en 2013), el IMP 2010-2013 (que se liquida en 2014) y el IMP 2011-2014 (que se liquida en 2015). En consecuencia, la entrega de las acciones objeto del Plan a sus beneficiarios, en la proporción de una por cada tres invertidas y mantenidas, se producirá, de ser aplicable, en los años 2014 (para el Primer Ciclo), 2015 (para el Segundo Ciclo), 2016 (para el Tercer Ciclo), 2017 (para el Cuarto Ciclo) y 2018 (para el Quinto Ciclo).

La propuesta contempla el importe máximo que para el conjunto de los Ciclos podrá dedicarse a la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada.

#### **b) Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012**

Por su parte, el Plan de Adquisición de Acciones 2011-2012 tiene como propósito permitir que los directivos y el resto de empleados del Grupo Repsol YPF en España que lo deseen puedan percibir hasta 12.000 euros de su retribución anual en acciones de la Sociedad. Se trata, por consiguiente, de un plan que no conlleva una retribución adicional, sino que simplemente permite estructurar una forma distinta de abono –en acciones– de la remuneración de sus beneficiarios, a elección de éstos. El plan se diseña igualmente teniendo en consideración el tratamiento como renta exenta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tiene la entrega de acciones de la Sociedad a favor de los empleados del Grupo Repsol YPF en España, siempre que no exceda de 12.000 euros de remuneración anual, que la oferta se realice dentro de la política retributiva general de la compañía o de su grupo –como es el caso–, que los empleados, junto con sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado no sean titulares, directa o indirectamente, de más de un 5 por 100 de las acciones de la Sociedad u otras sociedades del Grupo y que éstos mantengan las acciones recibidas al menos durante tres años.



La propuesta contempla el importe máximo de la inversión en acciones y la fórmula para determinar el número máximo de acciones a entregar, y se completa con las facultades habituales de desarrollo de la normativa del Plan e interpretación a favor del Consejo de Administración y, por delegación, de la Comisión Delegada.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimosexto punto del Orden del día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o canjeables por acciones de otras sociedades, así como *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas celebrada el 16 de junio de 2006.”):**

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto decimosexto del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. (la “Sociedad”), con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, canjeables y/o convertibles en acciones de la Sociedad o canjeables en acciones de otras sociedades, así como *warrants* convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de otras sociedades.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto decimosexto de su Orden del Día.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones al amparo de la delegación de 7.000 millones de euros o su equivalente en otra divisa, distribuido entre emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión en las que, al amparo del apartado B)7 de la



propuesta que se formula, se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será de 3.000 millones de euros) y emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables o de *warrants*, o de obligaciones canjeables en acciones de otras sociedades, en las que no se excluya el derecho de suscripción preferente (cuyo importe máximo será a su vez de 4.000 millones de euros).

La propuesta también contempla que se autorice al Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants*, y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente.

Adicionalmente, también para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien permite que sea el Consejo de Administración el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables, al amparo de esta delegación, un informe desarrollando y concretando las concretas bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio que será asimismo objeto del correspondiente informe de auditores, tal y como prevé el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (a) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo





de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

Análogos criterios se emplearán, *mutatis mutandi* y en la medida en que resulten aplicables, para la emisión de obligaciones (o *warrants*) canjeables en acciones de otras sociedades (en este caso, las referencias a las Bolsas españolas se entenderán realizadas, en su caso, a los mercados donde coticen las indicadas acciones).

En el caso de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.



Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding* o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación -incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión- en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe de auditores que prevén los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital y que serán puestos a disposición de accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Delegada.

Asimismo, la propuesta comprende la autorización al Consejo para garantizar las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo que puedan realizar compañías pertenecientes al grupo Repsol YPF.



Por último, debe indicarse que la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo séptimo de la Junta General de accionistas de 16 de junio de 2006, por identidad en la materia regulada.



**Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdos relativa al decimoséptimo punto del Orden del Día (“Delegación de facultades para complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción de los acuerdos sujetos a ello.

\* \* \*